

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: YOLMAN DIAZ y LORENA BARRETO
RADICADO: 501504089001 2020-00031-00
INTERLOCUTORIO: 177 21

Castilla La Nueva, Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1 El Matrimonio Civil está regulado normativamente en los artículos 13 al 151 del Código Civil Colombiano, sin embargo varias de las normas que regulan la materia fueron objeto de derogatoria por la Ley 1564 de 12 de Julio de 2012, Código General del Proceso, sin que se ocupara dicho estatuto de aclarar el sentido de la reforma, ni los efectos de la misma en el respecto del trámite a seguir en lo sucesivo para contraer Matrimonio ante el Juez.

2.2 Los plazos con que cuenta la judicatura para resolver cada caso, son breves y perentorios en vigencia de la ley 1564 de 2012, y siendo ello así, la señora secretaria ha debido ingresar oportunamente el expediente al despacho para ordenar su archivo, luego que habiendo transcurrido un plazo prudencial, los aquí solicitantes, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos que, por el riesgo de contagio por el coronavirus SARS-CoV-2, se señalaron por del despacho desde el día 20 DE AGOSTO DE 2020.

2.3 Por la omisión anotada en el punto anterior, la solicitud de la referencia, a la fecha, ha completado más de un año, en trámite, lo cual, se insiste es a todas luces inadmisible e inaceptable¹.

Se insta a la señora secretaria a tener en cuenta esta directriz de cara a situaciones semejantes.

2.4 Basta una breve aproximación al expediente para constatar que los solicitantes NO HAN ACREDITADO el cumplimiento de las medidas de prevención anotadas en el proveído de fecha 20/08/20, pues evidentemente dejaron inconcluso el trámite iniciado ante la alcaldía municipal², lo cual, en pleno tercer pico de la pandemia por COVID-19, permite deducir que no están dadas las condiciones para practicar el matrimonio civil solicitado.

2.5 No obstante lo anterior, se dará a los solicitantes el plazo perentorio e improrrogable de cinco días, para que acrediten, en debida forma, ante el juzgado, el cumplimiento de los requisitos anotados en el proveído de fecha 20/08/20, si así lo hicieren se señalara de inmediato fecha y hora para la ceremonia, si no lo hicieren, se deberá proceder al archivo inmediato de la solicitud. En este caso, los interesados, podrán presentar una nueva solicitud, cuando se haya superado la actual coyuntura en materia de contagios por COVID-19.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: *CONCEDER* a los solicitantes el plazo perentorio e improrrogable de cinco días, para que acrediten, en debida forma, ante el juzgado, el cumplimiento de los requisitos anotados en el proveído de fecha 20/08/20, si así lo hicieren se señalara de inmediato fecha y hora para la ceremonia, si no lo hicieren, se deberá proceder al archivo inmediato de la solicitud. En este caso, los interesados, podrán presentar una nueva solicitud, cuando se haya superado la actual coyuntura en materia de contagios por COVID-19.

¹ Lo normal es que un trámite como el que ocupa la atención del despacho se culmine, en este juzgado en un plazo máximo de dos meses.

² Teniendo en cuenta la respuesta dada por la administración municipal el día 28/03/21.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora secretaria que efectúe el correspondiente control de términos, y fenecido el otorgado, proceda de inmediato al archivo de la solicitud, o su ingreso al despacho, según corresponda, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2401acbbadd7c6b64541f76d895d301125cb8a25206a4174409d48759ed20249**
Documento generado en 22/04/2021 11:45:10 AM